

NEUQUEN, 22 de noviembre de 1983.

VISTO:

La necesidad de reglamentar la Ley n° 1492 de fecha 28 de octubre de 1983, relacionada con la aplicación del régimen de licencia por maternidad a personal docente dependiente del Consejo Provincial de Educación,

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

D E C R E T A:

Artículo 1°.- REGLAMENTASE la Ley n° 1492 de fecha 28/10/83, relacionada con la aplicación del régimen de licencias por maternidad del personal docente dependiente del Consejo Provincial de Educación.-

MATERNIDAD:

Artículo 1°.- "Sin reglamentar".

Artículo 2°.- a) Para el uso de licencia por maternidad se deberá presentar certificación médica con la fecha probable de parto y solicitud de licencia donde se hará constar los plazos de los períodos pre-parto y post-parto por los cuales optará la agente. Este pedido deberá gestionarse durante el curso del cuarto mes de gestación, ante la oficina de Contralor Médico del Consejo Provincial de Educación con la presentación del Certificado médico con fecha probable de parto.

b) En el caso de adopción la agente deberá presentar la constancia del hecho ante Contralor Médico y formulario de licencia en la fecha en que inicia la tenencia del hijo.

c) En el caso de parto diferido se reajustará la fecha inicial del período pre-parto, justificándose los días previos a la iniciación real de esta licencia por corto o largo tratamiento, según corresponda.

d) En todo caso para acordar la licencia post-parto se deberá presentar el formulario de Estadísticas de Nacimiento, confeccionado por el Centro Asistencial que atendió el parto.

e) De acuerdo a lo establecido por la legislación vigente cuando la licencia por maternidad abarque la licencia ordinaria para descanso anual o la fracción que quedara pendiente de ésta deberá ser utilizada a partir de la finalización del período acordado por maternidad.

NACIMIENTO MULTIPLE:

Artículo 3°.- En el supuesto de nacimiento múltiple el período post-parto no podrá ser inferior a 55 días en ningún caso.

PROVINCIA DEL NEUQUEN

PODER EJECUTIVO

/2.-

COMPLICACIONES EN EL EMBARAZO:

Artículo 4°.-a) El cambio de tareas o de destino tendrá vigencia hasta el inicio de la Licencia pre-parto.

Las maestras o profesoras de Educación Física al frente de clases pasarán a desempeñarse en tareas administrativas en el mismo establecimiento, con el mismo número de obligaciones a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia pre-parto.

b) Para gozar de licencia para tratamiento de una complicación del embarazo no se exigirá una antigüedad determinada.

LACTANCIA:

Artículo 5°.- a) Si la jornada de labor es igual o superior a siete horas la agente tendrá derecho a reducción en la jornada diaria, de una hora y media, dividiendo en dos períodos iguales de 45 minutos.

b) Si la jornada de labor es igual o inferior a cinco horas la agente tendrá derecho a una reducción en la jornada diaria de 45 minutos.

c) En el caso de lactantes gemelos los períodos de los incisos a) y b) se ampliarán en diez minutos por cada niño posterior al primero.

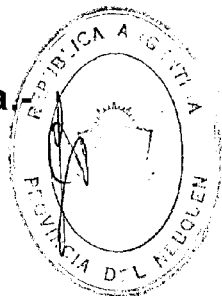
d) En el caso de madre de lactante minusválido a que hace referencia el artículo 6° para hacer lugar a la franquicia durante 365 días deberá mediar examen médico y dictamen del Departamento de Contralor Médico de la Repartición.

Artículo 6°.- "Sin reglamentar".-

Artículo 7°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Educación y Justicia.

Artículo 8°.- Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Archívese.-

Es Copia



**Fdo) Trimarco
Fernandez**